



La Abogada General Kokott considera que las disposiciones del Acuerdo de Retirada y del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que establecen la continuidad del régimen de la orden de detención europea con respecto al Reino Unido, son vinculantes para Irlanda

El Sr. Sd, objeto de una orden de detención europea de 20 de marzo de 2020 emitida por una autoridad judicial del Reino Unido, fue detenido en Irlanda el 9 de septiembre de 2020. El 8 de febrero de 2021, la High Court (Tribunal Superior, Irlanda) adoptó una resolución por la que decretaba la entrega del Sr. Sd al Reino Unido y otra accesoria por la que ordenaba mantenerlo privado de libertad hasta que se procediera a su entrega. El Sr. Sn, objeto de una orden de detención europea de 5 de octubre de 2020, también emitida por una autoridad judicial del Reino Unido, fue detenido en Irlanda el 25 de febrero de 2021 y se decretó su prisión provisional a la espera de la vista sobre la petición de entrega.

En nombre del Sr. Sd y del Sr. Sn se presentaron sendas solicitudes ante la High Court (Tribunal Superior) al objeto de que se iniciase una investigación con arreglo a la Constitución irlandesa en relación con la legalidad de sus detenciones. Se alegaba que no habían sido privados de libertad legalmente, dado que el régimen de la orden de detención europea ya no era aplicable entre Irlanda y el Reino Unido. La High Court (Tribunal Superior) resolvió que tanto el Sr. Sd como el Sr. Sn estaban privados de libertad de forma legal y, por consiguiente, denegó su puesta en libertad. Ambos obtuvieron autorización para presentar directamente un recurso de apelación ante la Supreme Court (Tribunal Supremo, Irlanda), aunque habían de permanecer privados de libertad hasta que se resolvieran sus respectivos recursos de apelación.

En la presente petición de decisión prejudicial, la Supreme Court (Tribunal Supremo) pregunta al Tribunal de Justicia si las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Retirada¹ y el Acuerdo de Comercio y Cooperación² en relación con el régimen de la orden de detención europea son vinculantes para Irlanda. En caso de que se declare que no lo son, los actos nacionales adoptados por Irlanda a los efectos de mantener el régimen de la orden de detención europea respecto al Reino Unido serían inválidos y, en consecuencia, el mantenimiento en prisión de los recurrentes sería ilícito.

En las conclusiones que presenta hoy, la Abogada General Juliane Kokott propone al Tribunal que declare que **los artículos 62, apartado 1, letra b), y 185 del Acuerdo de Retirada y la tercera parte, título VII, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en particular su artículo 632, en los que se dispone la continuidad del régimen de la orden de detención europea respecto al Reino Unido, son vinculantes para Irlanda.**

¹ Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO 2020, L 29, p. 1).

² Decisión (UE) 2021/689 del Consejo, de 29 de abril de 2021, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO 2021, L 149, p. 2).

La Abogada General Kokott explica que, con arreglo al Derecho irlandés, la ejecución de una orden de detención europea emitida por el Reino Unido y la detención de la persona buscada solo son lícitas si en el Derecho de la Unión existe una obligación en este sentido que vincule a Irlanda. Antes de que se hiciese efectiva la retirada del Reino Unido de la Unión Europea el 31 de enero de 2020, esa obligación derivaba directamente de la Decisión Marco 2002/584.³ Durante el período transitorio, la Decisión Marco siguió siendo aplicable; sin embargo, los presentes casos no se someten a ese régimen ya que los Sres. Sd y Sn no fueron entregados al Reino Unido antes de que expirase el período transitorio.

La Abogada General Kokott señala que el Protocolo n.º 21⁴ del TUE y del TFUE, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, establece que Irlanda no estará vinculada por las medidas de la Unión relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, a menos que se adhiera expresamente a la medida de que se trate (*opt-in*). Irlanda no se adhirió a las disposiciones relevantes de los dos Acuerdos de que se trata. Por lo tanto, la Abogada General examina si, como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión, Irlanda debió haberse adherido a las disposiciones relativas a la orden de detención europea para que estas sean aplicables.

Habida cuenta de que el ámbito de aplicación material del Protocolo n.º 21 se limita expresamente al espacio de libertad, seguridad y justicia, el Protocolo n.º 21 solo se aplica a los actos que se basan, o que deberían haberse basado, en una competencia derivada del título V de la tercera parte del TFUE. Por el contrario, un acto que afecte al espacio de libertad, seguridad y justicia no quedará comprendido en el Protocolo si no es necesario que se base en esa competencia.

Al examinar los dos Acuerdos de que se trata, la Abogada General Kokott indica que ninguno de ellos se basa en competencias relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, sino, respectivamente, en la competencia relativa a los acuerdos de retirada y en la competencia para celebrar acuerdos de asociación.

Por lo que respecta al Acuerdo de Retirada, la Abogada General Kokott afirma que exigir que un acuerdo de retirada se base también en disposiciones distintas del artículo 50 TUE, apartado 2, cada vez que el acuerdo toque un área específica podría en la práctica privar de contenido a la competencia y el procedimiento establecidos en el artículo 50 TUE, apartado 2. En cualquier caso, el régimen de entrega establecido en el artículo 62, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Retirada no implica obligaciones de tal alcance que constituyan un objetivo distinto del de garantizar un proceso de retirada ordenado. Se limita a prorrogar y modificar, con motivo de la retirada, las obligaciones ya existentes durante un período de transición limitado. Además, no puede decirse que el artículo 62, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Retirada imponga nuevas obligaciones a Irlanda, dado que dicho Estado miembro estaba sujeto a obligaciones similares en virtud de la Decisión Marco 2002/584 antes de que entrase en vigor el citado Acuerdo. En consecuencia, el artículo 62, apartado 1, letra b), del Acuerdo de Retirada está correctamente basado solo en el artículo 50 TUE, apartado 2. No es necesario añadir a esta competencia una relativa al espacio de libertad, seguridad y justicia.

Por lo que se refiere al Acuerdo de Comercio y Cooperación, la Abogada General Kokott señala que se celebró sobre la base del artículo 217 TFUE, el cual permite celebrar acuerdos con países terceros que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares. Esta competencia faculta a la Unión para contraer compromisos frente a Estados terceros en todos los ámbitos cubiertos por los Tratados. Su amplio alcance está justificado por el objetivo de forjar vínculos especiales y privilegiados con países terceros, que, al menos en cierta medida, deben participar en el sistema de la Unión. En el presente caso, participar en el sistema de la Unión significa participar en el régimen de entrega establecido para la orden de detención europea por la Decisión Marco 2002/584, y este régimen es aplicable a Irlanda. Asimismo, la celebración de los acuerdos de asociación requiere la unanimidad en el Consejo, lo cual significa que Irlanda aceptó quedar vinculada por el régimen de

³ Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

⁴ Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.

entrega establecido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Habida cuenta de la ausencia de excepciones a favor de Irlanda, debía haber sido evidente el efecto vinculante para este Estado miembro.

Por último, la Abogada General Kokott señala que, al menos en el ámbito de la relación entre Irlanda y el Reino Unido, el régimen de entrega establecido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación no imponía nuevas obligaciones materiales, sino que solamente mantenía la mayoría de las obligaciones ya existentes en el régimen anterior establecido en la Decisión Marco 2002/584 y el Acuerdo de Retirada.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.